



**Recurso nº 1150/2023 C. Valenciana 262/2023**

**Resolución nº 1291/2023**

**Sección 2ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 5 de octubre de 2023.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. J.G.F., en representación de DISEÑOS MEDI, S.L., contra la decisión por la que se entiende retirada su oferta del lote 1 de la licitación convocada por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales para contratar el “*Suministro de vestuario laboral y calzado para las trabajadoras y trabajadores de IVASS*” (expediente IV-MY19/2022); este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Instituto Valenciano de Servicios Sociales convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 26 de mayo de 2023, licitación para la contratación por el procedimiento abierto del contrato de “*suministro de vestuario laboral y calzado para las trabajadoras y trabajadores de IVASS*”, con expediente IV-MY19/2022, y con un valor estimado de 1.507.101,72 euros y dividido en dos lotes.

**Segundo.** Finalizado el plazo de presentación de ofertas, presentaron la suya al lote 1 las siguientes empresas:

- RAFITEXTIL DTT 3.8, S.L.
- DISEÑOS MEDI, S.L.
- BULNES SUMINISTROS, S.L.



**Tercero.** Tramitado el procedimiento de contratación por sus cauces, la Mesa de contratación en sesión de 7 de julio de 2023 propuso la adjudicación del contrato a la licitadora DISEÑOS MEDI, S.L.

**Cuarto.** En consecuencia, el 11 de julio de 2023, la Dirección General de IVASS requirió electrónicamente, a través de la Plataforma del Contratación del Sector Público a DISEÑOS MEDI, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, aportara electrónicamente la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Dicho requerimiento fue notificado el día 12 de julio de 2023. En esa notificación se hacía constar que el plazo de finalización de presentación de la documentación expiraba el 26 de julio de 2023 a las 14:00 horas.

**Quinto.** Por Resolución de 28 de julio de 2023, el Director General del Instituto Valenciano de Servicios Sociales acordó excluir a la empresa DISEÑOS MEDI SL, por entender retirada su oferta e iniciar el procedimiento para exigirle el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación IVA excluido, en concepto de penalidad, y requerir a la siguiente empresa clasificada la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la cláusula 26 del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

**Sexto.** El 9 de agosto de 2023 se recibe, en el registro electrónico de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación presentado por DISEÑOS MEDI, S.L. contra la anterior Resolución.

**Séptimo.** El órgano de contratación procedió a remitir al Tribunal el informe previsto en el artículo 56.2 de la LCSP, que se ha unido al expediente administrativo.

**Octavo.** Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal –por delegación de éste– dictó resolución de 24 de agosto de 2023 acordando la concesión de la medida cautelar de



suspensión del lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con los artículos 49 y 56 de la LCSP, de manera que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

**Noveno.** El 9 de septiembre de 2023 se dio traslado del recurso al resto de licitadores para la presentación de alegaciones, sin que hayan evacuado el trámite

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 de la LCSP y 22.1.1º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, así como en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, sobre atribución de competencia de recursos contractuales, suscrito el 25 de mayo de 2021, y publicado en el BOE el 2 de junio de 2021.

**Segundo.** El acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 –apartados 1.a) y 2.b)– de la LCSP, al tratarse del acuerdo en cuya virtud se entiende retirada su oferta en el seno de un procedimiento para contratar un suministro con un valor estimado superior a cien mil euros.

**Tercero.** El recurso se ha interpuesto en forma y plazo, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la LCSP.

**Cuarto.** El recurrente tiene legitimación para interponer el presente recurso, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP pues, de prosperar el mismo, ello supondría su readmisión al procedimiento licitatorio.

**Quinto.** Según la empresa recurrente, su oferta ha sido indebidamente excluida, por cuanto que en el requerimiento recibido solamente se indicaba que el plazo para atenderlo era de diez días hábiles, plazo que fue respetado ya que la garantía fue



constituida el mismo día 26 a las 15:08 horas, sin poder ya presentar la documentación al haber cerrado la Plataforma de Contratación del Sector Público a las 14:00 horas.

Considera que limitar el plazo de presentación hasta las 14 horas del último día de plazo supone una limitación injustificada, que además no estaba prevista en los pliegos ni en el mismo requerimiento.

El órgano de contratación, por su parte, se remite al artículo 150.2 de la LCSP, así como a la indicación que se realizaba en la notificación de la resolución en la Plataforma de Contratación, de que el plazo para la presentación de la documentación acababa el 26 de julio a las 14:00.

**Sexto.** Siendo estas las alegaciones de las partes y sentadas las circunstancias, en especial, el cierre automático de la Plataforma de Contratación a las 14 horas, este Tribunal debe estimar el recurso interpuesto por las razones que a continuación se exponen, acogiendo el criterio que ya sentamos en nuestra Resolución nº 1241/2022, de 13 de octubre.

El punto de partida lo encontramos en el marco jurídico de aplicación; concretamente, en el artículo 150 de la LCSP, cuyo apartado segundo dispone lo siguiente:

*“2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán*



*ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.*

*En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.*

El artículo transcrito establece un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación relacionada en su apartado primero, y establece expresamente la forma en la que han de computarse: desde el día siguiente a aquel en que se hubiese recibido el requerimiento.

Asimismo, debe recordarse el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que:

*“Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.”*

Es un hecho no discutido que el requerimiento se recibió por la mercantil recurrente el día 12 de julio, cuando accedió a su contenido, con lo que el plazo de diez días hábiles comienza a contarse el día 13 de julio y concluye el día 26 de julio. Es también evidente que el último día del plazo, que en este caso es el 26 de julio, ha de computarse por entero, puesto que de no ser así se estaría reduciendo el plazo legalmente establecido para atender un requerimiento, que es precisamente lo que tiene lugar con la limitación horaria establecida por el órgano de contratación e introducida en la Plataforma de Contratación.



Por consiguiente, habiendo reconocido el órgano de contratación la imposibilidad de presentar la documentación a través de la Plataforma de Contratación a partir de las 14.00 horas del día 26 de julio, por haberse indicado así en el requerimiento, debe admitirse la alegación de la mercantil recurrente.

No puede tener acogida la defensa del órgano de contratación, que señala que el requerimiento indicaba la necesidad de presentar la documentación antes de las 14.00 horas (lo cual, además, es inexacto, puesto que en el requerimiento no se reflejaba esta limitación, y solo figuraba en la notificación de la Plataforma de Contratación), ya que la licitación ha de ajustarse a los preceptos legales que resultan de aplicación, y en los pliegos no se establecía la posibilidad de que se limitara el plazo otorgado para aportar la documentación y acreditar la solvencia y demás requisitos para contratar, hasta una hora determinada (posibilidad que sí prevé el propio Pliego en la presentación de proposiciones en su Cláusula 15, apartado 2, cuando establece que:

*“La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo y hora señalados en el anuncio de licitación. En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará el mismo al siguiente día hábil”.*

La mercantil adjudicataria tiene reconocido legalmente un plazo determinado para la presentación de la documentación prevista en el artículo 150 de la LCSP, y este plazo es de diez días hábiles, sin que el mismo pueda ser reducido por voluntad del órgano de contratación y la configuración de la Plataforma de Contratación.

Tal solución no contradice la doctrina de este Tribunal, pues lo que mantiene este Tribunal es la improcedencia de admitir ofertas o documentación si éstas se presentan una vez expirado el plazo concedido para ello, a menos que se acredite que la no presentación responde a causas que no le son imputables. En el caso aquí analizado, la mercantil recurrente ha intentado cumplir con el requerimiento efectuado en el plazo legalmente establecido (el último día del plazo) y por los medios que los pliegos imponen, no siéndole imputable en modo alguno el cierre automático de la Plataforma de Contratación.



En consecuencia, procede la estimación del recurso y la anulación de la resolución recurrida.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Estimar el recurso interpuesto por el recurso interpuesto por D. J.G.F., en representación de DISEÑOS MEDI, S.L., contra la decisión por la que se entiende retirada su oferta del lote 1 de la licitación convocada por el Instituto Valenciano de Servicios Sociales para contratar el “*Suministro de vestuario laboral y calzado para las trabajadoras y trabajadores de IVASS*” (expediente IV-MY19/2022).

**Segundo.** Levantar la suspensión del lote 1 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y, contra la misma, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES